

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en Libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—ESTRANJERO 40

Los edictos y anuelos obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reciben; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Febrero 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Patronato Real para la represión de la trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintidós años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiéndole la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintidós y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintidós años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintidós años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio vehementísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaren tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciarse pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintidós años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judicia-

les, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuando menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se debe averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación á que pertenezcan la intervención que reputé necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguieren la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.—Maura.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 3 Febrero 1903.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para la provisión de las plazas de Auxiliares 1.º, 2.º y 3.º de la Escuela de niños del Hospicio de esta ciudad, dotadas, la primera con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y con 1.000 cada una de las dos restantes.

Para aspirar á ellas se requiere tener veintiún años de edad, sin exceder de cuarenta, y estar en posesión del título académico de Maestro ó haber aprobado los ejercicios de reválida: circunstancias que se acreditarán con documentos fehacientes al presentar las instancias respectivas que, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, se admitirán en la Secretaría durante las horas de despacho y dentro del plazo de quince días, que finirá el 23 del actual á las trece.

Los solicitantes serán sometidos á un examen ó prueba de aptitud ante el Tribunal designado al efecto.

Este concurso no dará, á los que resulten nombrados, derecho alguno que puedan invocar dentro de la Administración provincial ni en la carrera oficial del Magisterio público.

Zaragoza 4 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente accidental, Gerardo López.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar agente ejecutivo para la 1.ª zona de Belchite á D. Mariano Traver Gerona, y al propio tiempo se deja sin efecto el nombramiento hecho á favor de Miguel Ibar Rives que servía en la propia zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 31 de Enero de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Ricardo Guizarro.—El Tesorero, P. O., Carlos Dale.

D. Juan Ruiz Castellanos, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos, que por falta de pago de las cuotas que se dirán, liquidadas contra los individuos de la adjunta lista, en los años que en ella se indican, por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores á que se refieren las anteriores certificaciones.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quinto día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento con arreglo á la misma. Zaragoza 17 de de Enero de 1903. El Tesorero, Juan R. Castellanos».

Y para que lo acordado pueda llevarse á efecto, doy y firmo el presente en Zaragoza á 23 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos.

Relación de los deudores por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, con expresión de su vecindad, año en que fué liquidado el impuesto y cuotas respectivas.

Años de las liquidaciones.	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores.	VECINDAD	CUOTAS
			Pesetas.
1902	José Domingo y hermanos	Zaragoza.....	1'11
	Luisa Madais.....	Idem.....	1'58
	Matilde Bonel.....	Idem.....	1'39
	Justo Castro y hermanos.	Idem.....	0'33
	Claudia de Prat.....	Idem.....	1'79
	La misma.....	Idem.....	3'57
	Benigno Valero Prat.....	Idem.....	0'84
	José Navarro.....	Idem.....	144'05
	Juana Bolea é hijos.....	Idem.....	11'03
	Ambrosio Lostao.....	Villamayor.....	16'24
	Concepcion Tardet.....	Zaragoza.....	158'12
	J. García y hermanos.....	Idem.....	0'30
	Manuela Galindo.....	Idem.....	1'39
	Manuela B. una.....	Daroca.....	1'48
	Victoriana González.....	Idem.....	0'73
	José Sin Cos.....	Zaragoza.....	91'21
	Julián Andreu.....	Idem.....	4'57
	Gerónima Erce.....	Alfajarin.....	28'81
	Silvestre Peribañez.....	Zaragoza.....	127'16
	Anselmo y Pablo Peribañez	Idem.....	472'35
	Vicente Larrac.....	Idem.....	1'29
	Juana Escanero.....	Leciñena.....	10'23
	Marcelino Serrano.....	Idem.....	93'05
	Clotilde Montalvo.....	Zaragoza.....	17'05
	Manuel Falcón.....	Villanueva de G. ^o	65'57
	M. Puyol y hermanos.....	Zaragoza.....	36'73
	Victoriana Gil.....	Idem.....	7'64
	M. ^a Jiménez, Pilar Delgado	Idem.....	34'39
	Joaquín Pérez.....	Idem.....	217'31
	José Gómez.....	Idem.....	1'25
1888	Hilario Tapiña Iborte.....	Idem.....	30
1897	Hermandad del Refugio.....	Idem.....	1'08
	Prelado de la Archidiócesis	Idem.....	0'45

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

En virtud de acuerdo de dicha Corporación, se saca á pública subasta, por segunda vez, la adquisición y suministro, para la alimentación de los asilados en la Casa Amparo, por tiempo de un año ó hasta que se haya aprobado nueva subasta, los artículos siguientes: 1.500 kilogramos de carne de carnero, al precio de 1 peseta 65 céntimos kilogramo, y 1.000 kilogramos de patatas, á 10 céntimos kilogramo.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once del día 13 de los corrientes, con las mismas condiciones que rigieron para la celebrada el día 17 de Enero último, y que se hallan de manifiesto en el Negociado de la Comisión 1.^a de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 3 de Febrero de 1903.—El Presidente, P. A., Mariano Calvo.—Por acuerdo de S. E., Nazario Guadán.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, piedra y leña de este pueblo, correspondientes al

año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Perdiguera 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Mariano Usón.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, de esta localidad, formados para el actual año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días; durante los cuales pueden ser inspeccionados por el vecindario y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bulbuenta 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

No habiendo comparecido el mozo Miguel Lamana Jiménez, á pesar de habérselo citado en forma, á la rectificación del alistamiento que en esta Sala Consistorial se verificó el día 25 del próximo pasado Enero, á las diez horas, se le cita por el presente, á fin de que se personé en el referido local y á las mismas horas, los días 7 y 8 de los corrientes, y el 1.^o del próximo Marzo, en los cuales tendrán lugar respectivamente: la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; bien entendido que, de no presentarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Bulbuenta 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, D. S. O., Gregorio Garza.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año actual, á los efectos reglamentarios.

Magallón 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Macario Torres.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año 1903, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días.

Las Pedrosas 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bernardo Gordún.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos y los gremiales de granos y alcoholes para el año 1903, á los efectos prevenidos por la ley.

Valmadrid 29 de Enero de 1903.—El Alcalde, P. O., Guillermo Arilla, Secretario.

D. Crescencio Mendoza Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alconchel:

Certifico: Que la Junta municipal de este pueblo, al fijar definitivamente su presupuesto ordinario para el año actual, acordó que para enjugar el déficit del mismo, ascendente á 2.725 pesetas 2 céntimos, se establezca un arbitrio extraordinario sobre consumo de paja y leñas y que para llevarlo á efecto se proceda á la instrucción del correspondiente expediente con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Así resulta del acta de la sesión extraordinaria celebrada á que en caso necesario me remito.

Y para que conste libro la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Alconchel á 30 de Enero

de 1903.—Crescencio Mendoza.—V.º B.º—El Alde, Francisco Bailón.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente se llama á Federico Jaca Urbano, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Bardallur, residente últimamente en Alagón, de oficio panadero, y á Pedro Jorge Martínez Vela, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Gertrudis, soltero, natural y domiciliado en Alagón, jornalero, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de terminación de sumario y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Zaragoza, en causa contra los mismos y otros sobre robo de conejos; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, de cualquiera clase que sean, y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento del presente edicto, que por cuantos medios les sugiera su celo por la administración de justicia; dentro del círculo de sus respectivas atribuciones procuren la busca y conducción á este Juzgado en clase de detenidos, de los nombrados procesados.

Dado en La Almunia á 3 de Febrero de 1903.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

Daroca.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre robo de metálico y armas en el local de la Administración de consumos de esta ciudad, llevado á efecto la noche del 19 al 20 de Enero último; se excita el celo de la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para la busca del metálico y armas robados, cuya cantidad y señas á continuación se expresan; y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Daroca á 1 de Febrero de 1903.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

Señas de los efectos robados.

Veinte duros en plata, diez y ocho en monedas de cinco pesetas y dos en pesetones.

Dos monedas de dos pesetas y una de una peseta de plata falsa.

Dos monedas de plata de una peseta de las llamadas filipinas.

Dos pesetas cincuenta céntimos en calderilla.

Un revolver sistema antiguo, de tamaño grande, con una anilla de metal blanco en la culata y hay que amartillarle para deseargarlo.

Un puñal grande, con mango de hueso negro, torneado.

Una pistola de dos cañones sistema Laffoicheux, calibre del quince, y una caja con ocho cápsulas.

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Juez de instrucción del partido de Tarazona de Aragón:

Por el presente ordeno y encargo á los señores Jueces municipales del mismo y sus Secretarios presten exacto cumplimiento, sin necesidad de nuevos recuerdos, á la circular del Instituto Geográfico y Estadístico, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 27 de Enero de este año; esperando me manifiesten quedar en verificarlo.

Dado en Tarazona á 3 de Febrero de 1903.—Saturnino Bajo.—El Secretario de Gobierno habilitado, Fortunato Bartolomé.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Julio Arribas y Vicuña, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, Juez instructor de causas militares.

No habiendo dado resultado hasta la fecha presente las diligencias efectuadas, para la busca y captura del soldado del batallón de Ferrocarriles Eme-terio García Martínez, de oficio del campo, de veinte y tres años de edad, hijo de Jorge y Felisa, natural de Santa Cruz de Grío, Ayuntamiento de Calatorao, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente y boca regular y al que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región le instruyo expediente por la falta grave de primera desertión simple, á causa de no haberse incorporado al llamamiento á filas de 1.º de Octubre próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Eme-terio García para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Montaña de Madrid (batallón de Ferrocarriles), á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel de la Montaña, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Madrid á 28 de Enero de 1903.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Arribas.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Pedro Atienza.